

BOLETIN





OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-nan los números del Roletin que correspondan al distrito, dispondrán que es die un ejemplar en el si-tio de costambre donde permanecera hasta el recibo

tio de contampre donde parmanecera mesta et recino del número siguienta. Los Secretarios cuideran de conservar los Bolka-Tines coleccionados ordensdamente para su encua-dernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se enscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 posetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesotas al semestro y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, so insertu-ràn oficialmente, asimismo cualquier anvacio con-cerniente al servicio necional, que dimans de las mismas; lo de interés particular prévio el pago adelantado de 20 centimos de peseta, por cada linea de

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 7 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 4 de Agosto de 1890.) MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Para la ejecucion del Real decreto fecha de ayer, sobre supresion de Administraciones su-

balternas de Hacienda; El Rey (Q. D. G.), y en su nom-bre la Reina Regente del Reino, se

ha servido disponer:

1.º Que las Administraciones suhalternas que se suprimen hagan entrega á los Ayuntamientos respectivos, mediante inventario triplicado, de cuantos entecedentes existau en aquellas dependencias relativos á amillaramientos, repartos, matriculas y padrones que de-ben ser conservados é formados como antes de la creacion de las subalternas por las Corporaciones populares, de cuyos ejemplares ha de conservarse uno por la Delegacion de Hacionda respectiva, otro por el Ayuntamiento, y otro por el Administrador cesante.

2.º Que se forme igualmente por dichas Administraciones otro inventario triplicado del mobiliario, en el cual figurará el arca do hierro de dos llaves y se disponga por la Delegacion el traslado del mismo ú las oficinas provinciales con la mayor economia posible, imputando el gasto que origine al articulo único, capitulo 10, seccion 8.", del presu-puesto vigente. De los tres ejemplares de este inventario se conservará uno por la Delegación de Hacienda de la provincia, y otro por el Administrador cesante, y se remitira el restante a la Secretaria de este Ministerio. El mobiliario de que se

trata, sera distribuido por el Delegado entre las diferentes dependencias de Hacienda de la provincia, y la caja de hierro se conservara en la Depositaria Pagaduria a disposicion de este Ministerio.

Que las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas nombren funcionarios que pason à las capitales de los partidos en que se suprima la subalterna y proce-dan à cerrar los libros, para deter-minar la situación de la dependencía, tanto en efectos como en valoé inmediatamente cuiden de que se realice la entrega, haciendo cumplir las anteriores prevenciones exigiendo las responsabilidades quo procedan, si no apareciese completa conformidad entre los resultados documentales y las existencias efectivas. Las operaciones de que se trata serán realizadas en los dias 10 al la del corriente mes, a fin de que en este último queden completa-mente terminadas al cesar la Administracion subalterna y sus empleados con arregio al art. 1.º del Real decreto, fecha de nyer. Las dictas de los funcionarios de que se trata se satisfaron con cargo al ar-tículo único del cap. 7.º de la sec-cion 8.º del presupuesto. 4.º Que por la que respecta á los

locales en que se hallan establecidas las Administraciones subalternas que se suprimen, dispongan los Delegades que se notifique desde luego al propietario la terminacion del contrato de arriendo, cuando estuviese hecho por tiempo inde-terminado; que cuando dicho contrato contenga la clausula de que pueda rescindirse medianto aviso anticipado en plazo fijo, se dirijan dichos Delegados al propietario inmediatamente, notificandoles la cesacion del arriendo; y que cuando éste hubiese sido hecho à plazo largo y determinado, se intente la rescision del contrato, dando igualmente aviso en todo caso al pro-

pietario.
5.° Que las Delegaciones de Hacienda de las provincias hagan inmediatamente la agregacion de los pueblos que constituina los partidos suprimidos á aquellos otros que proceda por conveniencia pública y por las necesidades del servicio.

Esta distribucion tendrá el carácter de provisional hasta que obten-ga la aprobacion del Ministerio, al que debarà proponerso por los Delegades con les dates y justificaciones oportunas.

Y 6.º Que las Direcciones gene-rales del Ministerio comuniquen á los Delegados en las provincias las instrucciones necesarias, por lo que se refiero a los ramos que esten respectivamento á su cargo, á fin de evitar que la reforma produzca perturbaciones en los servicios.

De Real órden le digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. mu-chos años. Madrii 2 de Agosto de 1890 .- Cos-Gayou .- Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1." Se concede à los empleados cesantes del ramo de Correos, comprendidos en el art. 5. del Real decreto de 12 da Marzo de

1889, un nuevo plazo de treinta dias para solicitar de la Direccion general del ramo ser incluidos en el escalaton à que hace referencia el art. 7.º de dicho decreto, y otro por igual tiempo para reclamar ante el Ministro de la Gobernacion contra los acuerdos del Centro directivo que desestimasen en todo ó en par-

te sus pretensiones.

El primero de dichos plazos comenzará à contarse desde el día 10 de Agosto del corriente año, y el segundo desde la fecha en que se trasladen á los interesados los acuerdos en que apoyaren sus reclamaciones.

Art. 2." Igualmente se concede un plazo de treinta días á los actuales funcionarios activos del ramo para reclamar mejora de número en el escalafon de su close.

Los empleades que hiciesen uso de este derecho, deberán acompañar á sus instancias los documentos que determina el párrafo segun~ do, art. 14, del Real decreto de 12 do Marzo de 1889.

Dado en San Sobastian á treinta y uno de Julio de mil ochociontos noventa .- MARIA CRISTINA .-- El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion subalterna de Valencia de Don Juan.

El dia 20 del actual tendrán lugar en las oficinas de la Administracion subalterna de Hacienda de este partido y conformo al pliego do condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas, el arriendo por término de 4 años y bajo el tipo de 66 pesetas 25 céntimos do dos horedades pertenecientes al Estado y procedentes del Castillo Visjo de

Lo que se anuncia al público para que puedan hacer proposiciones todos aquellos que les conviniere y no se hallen incapacitados por la

Valencia de Don Juan Agosto 3 1890.-El Administrador, Ramon Colinas.

Nombre dri dubño.	ROMDRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Quintalos meitzi- cas extraidos en el trimestro.	ta) metricu 1 por 100 sabra et n boca de mina, producto bruto Paschas, Cls. Peschas, Cls	1 por 100 sobre es producto bruto. Pesobas. Cts
Facundo Alvarez [a [inica. Hulla. Hulla.	I.a l'Inica	Hulla	412	* 55	20
Vicente Miranda	Manuela	v	47	- 69	. 75
Sociedad Asturiana Montanesa. Constancia		Antimonio	000	ຍາ •	36
Idem La Euvidia	:	·	400	ت •	25
Idem	Aumento á la Envidia	•	200	υ· •	10
:	La Desconsuele	•	200	ę,	10
	El Porvenir	•	100	ن •	ė,
D. Ruperto Sanz	:	Cobre	12.000	6 >	720
Julian Pelavo	:		2.000	6	120
	Emilia	Hulla	7.140	50	35 70
Idem Ramona	Raшona	·	7.140	• 50	89
D. Sotero Rico Bernesga	Bernesga	•	9.000	* 50	5
Idem Apita Apita	Apita	_	0.000	. 50	45
D. Cayo Balbuona	Lola	•	500 J	» 50°	25.00

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la instrucción de 0 de Abril de 1889, so insertan de continuación las relaciones de productos correspondicates al cuarto trimestra del pasado ejercitol, presentadas por los concesionarios de minas que figuran on la misma 4 fin de que los demás mineros puedos crutaras y exponor on la forma que estimen más conveniente el error ú coultación que en ellas se haya cometido. Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses á contar desde la fecha de la relación que se trate

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

Verificado el dia 14 del corriente mos en audiencia pública el sorteo para la formación de las listas definitivas de jurados, correspondientes al partido judicial de La Vecilla, dió el resultado siguiente:

Número	CABEZAS DE FAMILIA	Domicilio.
1	Angel Gonzalez Lopez	Vegaquemada
2	Diego Diez Fernandez	Valporquero
2 3 4 5 6	Matias Gutierrez Morán	Canseco
4	Jose Rubiales Gonzalez	La Ercina
5	Manuel Castañon Viñuela	Villamanin
G	Antonio Arroyo Laso	Barrio
7	Antonio Gutierrez Tascon	Matallona
8	Enschio Gonzalez Lario	Naredo
Ď.	Joaquin Gonzalez Gonzalez	Tolibia de Arriba
10	Froilan Miranda Tascon	Orzonaga
11	Torcuato Laiz Diez	Naredo
12	Andrés de Cabo Accaedo	Vozmediano
13	Justo Alvarez Prieto	La Vecilla
14	Francisco Sierra Rodriguez	Serribos
15	Angel Alonso Lopez	Nocedo
18	Fernando Castañon	Villanueva
17	Luis Diez Bayon	Sopena
18	Toribio Garcia Rodriguez	La Robia
19	Eduardo Diez Garcia	La Ercina
20	Antonio Garcia Gonzalez	Villalfeide
21	Manuel Sparez Gordon	Huergas
22	Gregorio Gonzalez Conzalez	Valdeteja
23	Segundo Grumos Suarez	La Valcueva
24	Joaquin Valbuena Viñuela	Candonedo
25	Tomás Diez Castro	ídem
26	Manuel del Rio Diez	Rodiliazo
27	Celestino Gonzalez Diez	La Mata
28	Besilio Garcia Gordon	Llombera
29	Mateo Rodriguez Garcia	idem

30	Isidoro Suarez Enriquez	Alcedo
3ĭ	Ambrosio Castro Viñuela	Candapedo
32	Lorenzo Alvarez Diez	Villar
33	Saturnino Tascon Tascon	Aviados
34	Alonso Tascon Gonzalez	idem
35	Ignacio Diez Bayon	La Cándana
36	Ramiro Alvarez Alvarez	Geras
37	Matias Sierra Garcia	Montuerto
38	José Morán Cañon	Cubillas
39	Pedro Garcia Fernandez	La Losilla
40	José Lopez Farnandez	La Mata
41	Francisco Gutierrez Tascon	Matallana
42	Raimundo Diez Suarez	Llanos
43	Juan Rodriguez Gonzalez	La Valcueva
44	Lorenzo Garcia Morán	Villadangos
45	Balbino Lanza	Pardavė
46	Juan Garcia Robles	Poredilla
47	Antonio Viñuela Gonzalez	Brugos
48	Isidoro Gonzalez Tascon	Coladilla
49	Javier Redriguez Rodriguez	Pendilla
50	José Rodriguez Valladares	La Ercina
51	Pedro Fornandez Barrio	Vegacervera
52	José Ruiz Suarez	Villaverde
53	Francisco Diez Gonzalez	Valporquero
54	Domingo Garcia Flecha	La Robla
55	Vicento Fernandez Alvarez	Veneros
56	Simon Genzalez Fernandez	Coladilla
57	Manuel Diez Diez	Orzonaga
58	José Sierra Diez	La Pola
59	Gregorio Gonzalez Ferreras	La Ercina
60	Valentin Fernandez Fernandez	Lugan
61	Isidoro Rodriguez Baro	La Mata
62	Manuel Gonzalez Gonzalez	Vegalamosa.
63	Genaro Gil Fernandez	Boñar Walder
64	Pedro Fernandez Diez.,	Valdeteja
65	Manuel Prada Robles	Barrillos Estados
60	Antonio García Sanchez	Felechas
67 68	Juan Rodriguez Gutierrez	Santa Lucia
	Apolinar Fernandez Lopez	Boūar La Urz
69 70	Antonio Viñuela Suarez	Piedrafita
71	Gregorio Garcia Suarez	La Pola
72	Santos Perez Alvarez	Getino
73	Demotrio Gonzalez Orejas Antonino Diaz Robles	Campohermoso
74	Agustin Alvarez Rodriguez	Geras
75	Agustin Fernandez Diez	Ambasaguas
76	Miguel Tascon Canseco	Matallans
77	Candido Gomez Garcia	La Cándape
78	Lorenzo Alonso Gutierrez	Genicera
79	Donato Parada Calderon	Lugan
80	Fulgencio Gonzalez Diaz	Orzanaga
81	Cipriano Gonzalez Fernandez	Cabornera
82	Joaquin Ordonez	Tolibis de Abajo
83	Francisco Alvarez Alvarez	Foladura
\$4	Antolio Robles Fernandez	Ambasaguas
85	Remigio Redriguez Valladares	La Debesa
86	Alonso Tascon Robles	Villalfeido
87	Juan Robles Fernandez	Debesa
88	Gerardo Gomez Fernandez	La Cándana
89	Vicento Arias Garcia	Aviados
90	Juan Garcia Suarez	Llanos
91	Haltasar Canseco Diaz	Valporquero
92	Haltasar Canseco Diez Joaquin Reyero Diez Mariano Costro Robles	Aviados
93	Mariano Costro Robies,	Santa Colomba
94	Eugenio Gonzalez Diez	Redilluera Correcillas
95 96	Daniel Gonzalez Garcia	Correcillas Robles
	Blas Aldeano Polacz	Valdecostillo
97 98	José Diez Garcia	Barrillos
99	Josá Diez Garcia	Ambasaguas
100	Manuel Castro Fernandez	Mata de Curucho
101	Pedro Garcia Castro	Llama
102	Manual Gunzalez Gutierrez	San Martin
103	Manuel Gunzalez Gutierrez Andrés Gutierrez Viñuela	Candanedo
104		Barrios
105		La Ercina
106		Tolihia de Abajo
107		Valle
108	Jose Gonzalez Juarez	Beberino
109	José Alvarez Garcia	Ranedo
110	Gregorio Juarez Gutierrez	Sopeiia
111	Benito Robles Garcin	Barrillos
112	Benigno Gonzalez Bocinos	Campohormoso
113	Francisco Fernandez Viñuela	Llapos
114		Casares
115		Sopena
116		Cármenes
117	Victor Gonzalez Municio	Adrados Valdorrio
118		Valdorria La Essina
119		La Ercina Nocedo
120	Lázaro Gonzolez Fernandez	2100000

121	Bonifacio Gonzalez	Pardevé
122	Valeriano Gonzalez Diez	Arintero
123	Juan Antonio Diez	Lugueros
124	Joaquin Ordonez Diez	Campohermos
125	Victoriano Martinez Carretero	Ovilla
126	Francisco Martinez Gonzalez	Veneros
127	Juan Antonio Rodriguez Garcia	Robles
128	Leon Gonzalez	Pardavé
129	Remigio Barrio Gonzalez	La Mata
130	Urbano Arias Garcia	1dem.
131	Tomás Gonzalez Barrio	Valdorria
132	Marjano Barrio Alvarez	Idem
133	Froilan Sierra Alvarez	La Vecilla
134	Isidoro Alonso Fernandez	Coladilla
135	Tomás Ferreras Rodriguez	Ambasaguss
136	Secundino Diez Gonzalez	La Ercina
137	Bernardo Sierra Garcia	Correcillas
138	Guillermo Fernandez Alvarez	Valdeteja
139	Juan Dioz Garcia	La Cánd ane
140	Jeanc Fernandez Fernandez	Lugan
141	Juan Antonio Diez	Valdepiélago
142	Juan Diez Garcia	La Valcueva
143	Pedro de Castro Sanchez	Colle
144	Bernardo Fernandez Fernandez	Pontedo
145	Felix Gutierrez	Redipuertas
146	Celestino Gonzalez Robles	Aviados
147	Felipe Fernandez Diez	Valdeteja
148	Vicente Alvarez Alvarez	Idem
149	Roque Fernandez Robles	Pardesivil
.150	Benigno Castañon Cañon	Villamanin
	CAPACIDADES	

~ .	n.	$_{ m CID}$		TO CH
Lin	PA	шD	AL	Luci

	CAPACIDADES	
1	Manuel Gonzalez Arias	La Vecilla
.1 2	Isidro Solarat Nuñez	Idem
3	Lino Garcia Rivas	Idem
4	Matias Garcia Rivas	·Idem
5	Pedro Argüello Fresno	Boŭar
: fi	Velentin Barredo Rodriguez	Bonser Conserve
7	Froilan de Carmones Florez Eugenio Cabia Gutierrez	Cerecedo Boñar
8	Manuel Diez Aldeano	La Vega
1ŏ	Manuel Diez Gonzalez,	Boffar
ĩĭ	Camilo Escapa Gonzalez	Idem
12	Melchor Fernandez Juan	Idem
18	Julian Fernandez Lopez	Idem
14	Esteban Garcia Aceyedo	Felechas
15	Tomás Gonzalez y Gonzalez	Bonar
16.	José Gonzalez Villa	Las Bodas
17 18	José Martinez Garcia Felipe Pinilla Cabo	Boffar Grandoso
19	Froilán Reyero Pelaez	Valdecastillo
$\hat{20}$	Pedro del Rio Alba	Voznuevo
2ĭ	Emilio Rodriguez de Caso	Bonar
22	Rafael Rodriguez Hompanera	Adrados
23	Lucas Ruiz Sainz	Boñar
24	Valerio Sanchez Pajin	Calle
25	Juan Sanchez Villa	Boñar
26	Tomás Alvarez Gonzalez	La Ercina
27 28	Alonso García García Bernardo Robles Ferreras	ldem lde m
28	Romualdo Rio Castro	Idem
30	Pedro Sanchez Garcia	Idem
31	Manuel Sauchez Rodriguez	Idem
32	Prudencio Reyero Corral	Jdem .
33	Manuel Fernandez Garcia	Idem
34	Luis Garcia Puente	Idem
35	Santos Gutierrez Tascon	Matallana
36	Autonic Robles Suarez	Idem
37 38	Alonso Gonzalez Gutierrez	Orzonaga Idem
30	Fernando Robles Huerta	Idem
40	Domingo Robles Gutierrez	Idem
41	Isidoro Tascon Suarez	Idem
42	Podro Diez Gonzalez	Pardavé
43	Isidoro Diez Canseco	Idem
44	Pedro Sierra Escobar	Idem
45	Lorenzo Garcia Valle	Robles
46 47	Vicente Rodriguez Gonzalez Jerónimo Rodriguez Gonzalez	14em Idem
48	Augel Rodriguez Gonzalez	Idem
49	Francisco Rodriguez García	Idem
50	Manuel Blanco García	La Valcueva
.51	Tirso Diez Lanza	Idem
52	Gumersindo Diez Lanza	Idem
53	Fermin Robles	Idem
54	Ramon Gonzalez Gonzalez	Villalfeide Idem
55 56	Isidoro Garcia Gutierrez Felipe Tascon Alvarez	Idem
57	Viconte Miranda Tascon	Orzonaga
58	Antonio Gutierrez Gonzalez	Pardave
-59	Antonio Fernandez Gouzalez	Barrillos

60	Isaac Fernandez Diez	Valdepiélago
61	Evencio Prieto Castañon	Vegacoryera
62	Benito Garcia Rodriguez	Idem
63	Marcelo Garcia Gonzalez	Idem
64	Mariano Gonzalez Fernandez	Coladilla
65	Fernando Huerta Alvarez	Villar
66	Juan Diez y Diez	Valporquero
67	Juan Antonio Gonzalez Gonzalez	Idem
68	Benigno Garcia Rivas	La Vecilla
69	José Barba Juan	La Vega de Boñar
70	José Gonzalez Ordás	Boñar
ήĭ	Vicente Martinez Carretero	Oville
72	Policarpo Villa Regdera	Las Bodes
73	Bernardo Monchis Castilla	Valsemana
74	Mignel Alvarez Gutierrez	La Pola
		La Losilla
75	Appival Castaŭon Castañon	THE THOSTILY

Lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.º del art. 33 de la ley se hace público en el Boletin oficial.

Leon 19 de Julio de 1890.—El Presidente, Maximino Rodriguez Gue-

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETABIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TEBRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en Real orden de 11 del corriente, le que signe:
«Ilmo. Sr.: Por el Ministerie de

Hacienda se comunica à este con fecha 3 del actual, la Real orden

signiente.
Exemo Sr.: El Director general
de Contribuciones Directas dice à este Ministerio en 25 de Junio últi-

mo lo signiente. Vista la Real orden comunicada por esa Subsecretaria en 24 de Mayo iltimo, à la que acompañaba un suplicatorio del Juez de 1. instan-cia de Baltanás (Paleucia) dirigido á ese Ministerio por el de Gracia y Justicía con motivo de la negativa del Registrador de la propiedad del indicado partido à inscribir sin el previo pago del impuesto de derechos reales, informaciones poseso-rias de bienes à favor de deudores por condenacion do costas en causas criminales seguidas contra les mismos, fundando el Registrador su negativa en que con arregio al articu-lo 150 del vigente Reglamento del impuesto y 245 de la ley hipoteca-ria, no puede admitir documento alguno à inscripcion, sin que conste en el mismo estar satisfecho el impuesto ó que el acto á que se refiere está exento de aquel, é interesándose la referida Autoridad judicial, que à la mayor brevedad con objeto de asegurar la solvencia de los pe-nados, y evitar toda defraudación al Estado, se diete una resolución de caracter general, aclarando las dudas que ofrece à los liquidadores del impuesto los preceptos del regla-mento aplicables al case que es objeto de aquellas, para denegar la inscripcion de las informaciones nosesorias sin el previo pago del tributo; y considerando que habién-dose dirigido por este Ministerio al de Gracia y Insticia con fecha 5 de Marzo de 1882, la Real orden dicta-da de conformidad con la suprimida Direccion general de Contribucio-nes y la de lo Contencioso del Estado, recaida en el expediente instruido on consulta del Sr. Juez de Aliaga (Teruel) exactamente idéntica à la aqui formulada, determinando que no puedo hacerse la inscripcion de la informacion posesoria, sin el previo pago del impuesto, debiendo

satisfacerle el Recaudador de costas, rio perjuicio de reintegrarse con el importe de los bienes que so vendan, ó anunciarse el remate con la dad, o anunciarse el remate con la nendición de que el rematente abo-ne el impuesto á nombre de los eje-cutados, descentándose su importe del precio que haya de satisfacer: cuya Real orden fue circulada con caracter general por la suprimida Direccion general de Contribucio-nes en 29 de Abril de 1883, para co-nocimiento de las oficinas provinciales y de las liquidadoras del im-puesto con el fin de evitar dudas en casos análogos.

Esta Direccion general ha acordado comunicarlo así á esa Subsoeretaria, para que este Ministerio pueda comunicar al de Gracia y Justicia en atencion a la doctrina expuesta lo que viere procedente.»

Lo que por acuerdo de su liustrisima se publica cu los Boletines oriciales de las provincias del distrito de esta Audiencia Territorial para conocimiento de los Jueces de instruccion, Registradores de la propiedad, y demás funcionarios à quienes corresponde su exacto cum-

Valladolid 30 de Julio de 1890.-Raiael Bermejo.

Stes. Jueces de instruccion, Registradores de la propiedad, y Recandadores de costas, etc.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelavo Garcia.

Terminado el padron repartimiento del impuesto do cousumos, cereales y sal, formado por la Junta de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio económico de 1890 á 1891, en virtud de no haber tenido efecto las subastas para el arriendo de dichos impuestos y fijado á cada contribuyents la categoría, clase y número de personas por las que sa halla obligacio a contribuir, usi como la cuota para el Tesoro, recargo municipal y premio de cobranza que à cada contribuyente se la tione senalado. Se halla de manificato dicho padron en la Secretaria municipal por el término de ocho dias à contar dusde la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho término los contribuyentes pueden hacer quantas reclamaciones à su derecho conduzcan, pasados los cuales no serán oidas.

Pobladura de Pelayo Garcia d 31 de Julio de 1890. —El Alcaldo, Alejandro Berdejo.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Rivera.

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año económino de 1890 á 91, se halla expuesto al público por tórmino de 8 días en la casa consistorial del Ayuntamiento por ser el local en el que celebró sus reuniones la Junta repartidora, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinarle y hacer las cuertas que crean convenientes acerca de la aplicacion de las cuotas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Llamas 2 de Agosto de 1890.—El Alcalde, R. Suarez.

D. Patricio Carballo Vega, Alcalde del Ayuntamiento constituciomil

de Campenaraya.
Hago saber: que el dia 13 del cdrriente de nueve á once de sa manana en las salas consisturiates y
ante la comision nombrada al efecto, tendrá lugar la subasta do los
derechos impuestos sobre aves, leche, huevos, queso, paja, hano y
leña, especies comprendidas en la
tarifa 2.º del impuesto de consumes
bajo el tipo de 2.055/53 pesetas que
es el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, con arreglo al pliego de:condiciones que se halla de maniflesto
en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quie-

nes pueda interesar. Camponaraya 3 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Patricio Carba-

Alcaldia constitucional de Lago de Carucedo.

Se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento y término de 15 días, las cuentas municipales del ejercicio de 1888, á fin de que por los vecinos puedan formularse contra las mismas las reclamaciones que jurguan

convenientes.
Lago de Carucodo Julio 25 de 1890.—El Alcalde, Francisco Al-

Alcaldia constitucional de Brazuelo.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento dotada con 100 pesetas anuales pagadas por trimestras de los fondos municipales y con el cargo de asistir à 20 familias pobres, la cual ha de proveerse con arreglo à Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en Secretaria en al termino de 15 días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

insercion en el Boletin oficial.

Brazuelo 27 Julio de 1890.—El Alcalde, Julian Calvo.

Alcaldia constitucional de Peranzanes.

Se halla vacante la plaza de facultativo municipal de este distrito, con la asignacion de 120 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de asistir à las familias pobres que el Ayuntamiento le desig-

ne y pudiendo contratar libremente con las pudientes, teniendo que residir en la capital del distrito.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de reunir la cualidad de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes y mas documentos necesarios en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de 15 días que se principiarán á conter desde aquel en que tuviere lugar la insercion de este anuncio en el Buerin oficial de la provincia.

Peranzanes 20 de Julio de 1890. —El Alcalde, Miguel Martin.

JUZGADOS.

D. Alberto de los Rios, Juaz de instruccion de Leon y su partido. Hago saber: que en la madrugada

Hago saber: que en la madrugada del dia de ayer y al apearse del tren mixto que procedente de Madrid llega à la estacion de esta ciudad, le fué sustraida à D. Bernardo Martinez Moráu, vecino de la misma, nua cartera de bolsille, cuyas señas y contonido se expresarán; y por providencia do esta fecha he acordado insertar el presente edicto en el Bolatin oricial da la provincia, interesando de las autoridades tanto civiles como militares y agentos de la policia judicial, procedan à la ocupacion de dicha cartera poniendo á disposicion de este Juzgado à la persona ó personas en cuyo poder se encuentre en no dicren en el acto esplicacion satisfactoria de su adquisicion.

Dado en Leon à 30 de Juijo de 1890.—Alberto Rios.— Por su mandado, Eduarde de Nava.

Señas de la cartera y su contenido.

Una cartera de piel de Rusia con departamentos para guardar billetes y papeles y un librito sajeto con una cinta negra, sujetàndola tambien por el esterior una goma, contenieudo 6 billotes del Banco de España de 50 pesetas cada uno, dos idem de loteria. comprados en Bilbao y correspiondientes al sorteo que se ha de verificar hoy en Madrid, un sello de correos de 15 centimos y una cédula personal à nombre de D. Bernardo Martinez Morán

 D. Amadeo Dominguez Tambados, Juez do instruccion del partido de Quiroga.

Por el presente edicto, hago público: que en causa quo me hallo instruyendo, por el hallazgo de un cadáver de un hombre de unos 50 años do edad, de estatura alta, de pelo rojo y cano, en el rio Sil, el 16 del corriento, que no fuó posible identificarle por el estado de descomposicion en que se hallaba, que según la declaración facultativa su muerte databa de más de un mes, he acordado averiguar si en los pueblos limitrofes al rio Sil ó en otros, se halla la falta de dicho sugeto y cuales fuesen las casueles de su muerto.

Y por tanto ruego y encargo à las autoridades civiles y militares y à los agentes de la polleía judicial que supieren de la muerte del finaco lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

de este Juzgado. Quiroga Julio 21 de 1890.—Amadeo Dominguez.—José Blanco.

D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal liel distrito de la Audiencia de esta ciudad en funciones de Juez de instruccion del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Alonso Busnadiego, natural de Molina Ferrera, partido de Astorga, provincia de Leon, de 23 años, soltero, panadero, residente que ha sido en esta ciudad, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion en el Boleriu orpical de la provincia de Leon, comparezca en este Juzgado donde tenia la obliganion de presentarse los sábados de cada semana, en virtud de causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto, apercibido que de no verificar su presentacion en el término marcado, le parará al perjuicio que haya lugar.

Así bien, encargo á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procodan á la ousca, captura y conduccion de indicado sugeto, con las seguridades necesarias hasía ser pueste en la cárcel de audiencia de esta ciuded á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid à 23 de Julio de 1890.—Nicolás Carmona Martin. —Por mandado de su señoria, Anastasio H. Almaráz.

D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal en funciones da iustruccion del distrito de la Audiencio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à los dos confinados celadoras Domingo Garcia Hernandez (a) Taño y Miguel Farnandez Garcia, fugados del penal de
esta ciudad, el dia 16 del corriette
à las siete y media de la mañana,
para que en término de diez dias
comparezon ante este Juzgado con
el fin de hacerles saber el auto de
procesamiento y prision provisional
contra los mismos dictado, y recibirles indagatoria en la causa criminal que se les instruye sobre delito de quebrantamiento da condena, previniéndoles que de no verrificarlo les parará los perjuicios
que haya lugar.

A la voz ruego a todas las autoridales y ancargo a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura do dichos precesados y caso de ser habidos los pongan a mi disposicion en el penal de esta u:u-

Dalo en Valladolid à 18 de Julio de 1890.—Nicolás Carmona Martin. —Por mandado de su señoria, Licenciado Emilio Frias.

Filiacion de los confinados fugados.

Dumingo Garcia Hornandez (a) Taño, de 27 años de edad, pelo castaño, cejas y ojos ideut, nariz, cara y boca regulares, color moreno, barba poblida, estatura l metro 600 milimetros; señas particulares: una cicatriz en la barba.

Miguel Fernandez Garcia, de 32 años de edad, pelo negro, cojas id., ojos purdos, cara, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1 metro 620 milimetros, sin señas particulares; cuyos dos confinados al fugares se crec llevarian el traje del establecimiento, á excepcion de las chaquetas que dejaron abandonadas al verificar la fuga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Francisco Gonzalez Perez, Co-

mandante Fiscal de la Plaza de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Nicolás Morayo Rodriguez soldado en situacion de reserva, que se ausentó de
Camponaraya provincia de Leon,
para que se presente en el plazo de
30 dias à responder à cargos que le
resultan en cassa que se le sigue
por el delito de desercion, sellalandeté el Gobierus Militar de Bilbao
para la presentacion, bajo apercibimiento que de no presentarse será
declarado rebelde.

declarado rebeide. Bilboo 17 de Julio de 1890.— Francisco Gonzalez.

Media filiacion del Merayo.
Edad 37 años, estado essado, estatura uo metro 760 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ejos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, sabe leer y escribir.

JUNTA DIOCESANA de reparacion de templos del Obispado de Leon,

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 del corriente mes se ha señalado el dia 11 de Setiembre próximo á la hora de las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de les obras de reparacion extraordinaria del convento de Religiosas de San Pedro de las Dueñas, bajo el tipo del presupuestó de contrata, importante la cantidad de 4.026 pesetas con 98 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha de 28 de Maya de 1877, en el Palacía episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria esplicativa del proyecto. Las pro-posiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamenta, como garantia para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 201 pesetas con 34 centimos en dinero o en efectos de la Deuda, conforme à lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber veri-ficado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Leon 22 de Julio de 1890.—E! Presidente, Francisco, Obispo de

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del enudeio publicado con fecha do . . . de . . . y de las coudiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de . . . se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expreso determizadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.